



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 057-2024.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco.

I. El 12 de diciembre del 2024, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 057-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“1. De acuerdo a la información publicada en el Portal de Transparencia, durante el año 2024 únicamente constan dos observaciones remitidas a la Asamblea Legislativa, una de fecha 01 de julio relativa a las reformas a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y otra de fecha 06 de septiembre del 2024 relacionada con la Ley del Registro del Estado Familiar. Por lo que se solicita informar si se han remitido o si existen otras observaciones adicionales a las anteriores entre el período comprendido entre el 01 de mayo al 30 de noviembre de 2024. En caso existan, favor entregar el listado y el texto de dichas observaciones.

2. El listado de vetos a decretos legislativos y el texto de estos, realizados entre el 01 de mayo y el 30 de noviembre de 2024.”

En fecha 19 de diciembre del presente año, se notificó al solicitante la admisión de su solicitud de acceso.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la dependencia correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Se recibió respuesta por parte de la dependencia involucrada en el trámite, en la que se informó lo siguiente: “Al respecto, en cuanto a lo requerido en la antedicha solicitud de información, me permito indicar que las observaciones a decretos legislativos son presentadas a la Asamblea Legislativa, durante el proceso de formación de ley, por lo que estas ingresan como piezas de correspondencia en la sesión plenaria



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

correspondiente, las cuales, además, son leídas y distribuidas conforme a lo establecido en el art. 72 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, en tal sentido, la información requerida puede ser consultada por el solicitante en el sitio web institucional de dicho órgano de Estado”.

II. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

- a) Informar al solicitante del contenido de esta resolución.
- b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

